

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 3360

COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

Impreso el día 29 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Inmueble**, propiedad del Estado nacional ubicado en la provincia de La Rioja. Transferencia del mismo a título gratuito a la municipalidad del departamento Capital. **Herrera (G. N.)** (3.956-D.-2007.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Herrera (G. N.) por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la municipalidad del departamento Capital de la provincia de La Rioja con destino al funcionamiento de la Asociación Civil Atlético Racing Club; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérese a título gratuito a la municipalidad del departamento Capital, provincia de La Rioja, la fracción noroeste del inmueble propiedad del Estado nacional designado catastralmente como circunscripción i, sección e, manzana 82, parcela a, padrón N° 1-21696; inscrito en el Registro General de la Propiedad del Inmueble bajo el dominio N° 1.109, F° 2.675/6, año 1976; y cuya superficie total es de 645.665 m². La fracción noroeste que se transfiere está ubicada en la intersección de la calle Santa Rosa y la calle Los Tilos, extendiéndose 108 metros, 47 decímetros sobre la calle Santa Rosa, 150 metros sobre la calle Los Tilos, 108 metros, 47 decímetros sobre el lado Este y 150 metros sobre el lado Sur, siendo estos dos últimos lados linderos con el resto del inmueble.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en la presente ley se efectúa con el cargo de que la beneficiaria destine el inmueble al funcionamiento de la Asociación Civil Atlético Racing Club, con personería jurídica acordada mediante resolución ministerial N° 42.630 del 30 de noviembre de 1954.

Art. 3° – En caso de que la Asociación Civil Atlético Racing Club pierda su personería, la beneficiaria deberá darle al inmueble otro destino de utilidad pública.

Art. 4° – Los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta, incluyendo los de mensura y deslinde, serán a exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – La escritura traslativa de dominio se perfeccionará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, debiendo dejarse constancia en la misma del cargo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de noviembre de 2007.

Ana María Carmen Monayar. – Eduardo Luis Accastello. – Alberto J. Beccani. – María Nélide Doga. – Susana Eladia Díaz. – Roberto Ignacio Lix Klett. – Segio Fausto Varisco. – Nancy S. González. – Josefina Abdala. – María C. Alvarez Rodríguez. – Julio Esteban Arriaga. – Alfredo Néstor Atanasoff. – Guillermo Francisco Baigorri. – Hermes Juan Binner. – Graciela Camaño. – María Araceli Carmona. – Luis Francisco Cigogna. – Stella Córdoba. – Juliana Di Tullio. – Eduardo Leonel Galantini. – Eva García de Moreno. –

María Teresa García. – Silvana Myriam Giudici. – Griselda N. Herrera. – Miguel Angel Iturrieta. – Ricardo Javier Jano. – Emilio Kakubur. – Jorge Alberto Landau. – Juliana Isabel Marino. – Lucrecia Monti. – Eduardo Antonio Pastoriza. – Claudio Javier Poggi. – Héctor Pedro Recalde. – Raúl Patricio Solanas. – Gladys Beatriz Soto. – Marta Sylvia Velarde. – Mariano Federico West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Herrera (G. N.) por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la municipalidad del departamento Capital de la provincia de La Rioja con destino al funcionamiento de la Asociación Civil Atlético Racing Club; han estimado oportuno modificarlo por razones de técnica legislativa. Asimismo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que propician su sanción

Ana María Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto que pongo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dispone la transferencia a título gratuito de una fracción de terreno parte de otro mayor propiedad del Estado nacional a favor de la Asociación Civil Atlético Racing Club de la provincia de La Rioja.

El mencionado terreno comprende la fracción suroeste del inmueble propiedad del Estado nacional (vivero nacional), fracción ubicada en la intersección de la calle Santa Rosa y calle Los Tilos de un barrio del departamento Capital de la provincia de La Rioja.

Desde hace varios años la fracción transferida no cumple función alguna, se trata de un terreno baldío, el cual está siendo inutilizado por la sociedad en general y por los barrios periféricos en particular que no cuentan con un polideportivo para llevar a cabo actividades deportivas, recreativas y culturales.

Asimismo, el club no dispone con un predio para desarrollar sus actividades, se ve obligado a alquilar canchas particulares y eso representa un gasto demasiado importante para el mismo, cuando lo correcto sería que cuente con su propio campo de deportes.

No caben dudas de que ceder esta porción desocupada del predio contribuirá al resguardo del mismo, poniéndolo a cubierto de ocupaciones ilegales, contribuyendo profundamente a que la sociedad, sobre todo la juventud, encuentre un lugar donde pueda practicar actividades deportivas.

Que, en virtud del beneficio que representa para la población en su conjunto la transferencia del dominio, considero oportuno la aprobación del presente proyecto y solicito a los señores diputados me acompañen en este sentido.

Griselda N. Herrera.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérese a título gratuito a la municipalidad del departamento Capital, provincia de La Rioja, solamente una fracción del dominio del inmueble propiedad del Estado nacional designado catastralmente como circunscripción I, sección E, manzana 82, parcela a, padrón N° 1-21696; inscrito en el Registro General de la Propiedad del Inmueble bajo el dominio N° 1.109, F° 2.675/6, año 1976; y cuya superficie es de 645.665 m².

Art. 2° – La transferencia comprende únicamente la porción noroeste del inmueble designado en el artículo anterior, ubicada en la intersección de la calle Santa Rosa y calle Los Tilos; extendiéndose 108,47 metros sobre la primera, 150 metros sobre calle Los Tilos, 108,47 metros sobre el lado Este y 150 metros sobre el lado Sur; siendo estos dos últimos lados linderos con el resto del inmueble.

Art. 3° – La transferencia que se dispone en la presente ley se efectúa con el cargo a que la beneficiaria los destine al funcionamiento de la Asociación Civil Atlético Racing Club, con personería jurídica acordada mediante resolución ministerial 42.630 del 30 de noviembre de 1954, en caso de perder su inscripción la propiedad se retrovierte a la provincia mencionada.

Art. 4° – La totalidad de los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta serán a exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley. En el documento donde se instrumente dicha transferencia deberá constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 3°.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Griselda N. Herrera.